

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0021

De : Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

A : Gerencias Regionales.
Administraciones Aduaneras.
Concesionarios de depósito aduanero.
Despachantes y Agencias Despachantes
de Aduana.
Importadores.

Ref. : **AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA
DGAC PARA AERONAVES – DECRETO
SUPREMO N° 4595 DE 06/10/2021.**

Fecha : La Paz, 29 OCT. 2021

De mi consideración:

Tomando en cuenta que el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, establecen la emisión de Autorizaciones Previas por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para regular la importación de aeronaves detalladas en el Anexo 1 de dicho Decreto Supremo, se deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones complementarias:

1. El Artículo 2.- (AUTORIZACIÓN PREVIA) dispone que "La Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC otorgará Autorización Previa para el ingreso a territorio nacional de aeronaves, bajo cualquier régimen aduanero, para las mercancías identificadas en el Anexo 1, que forma parte del presente Decreto Supremo"; por lo cual la Autorización Previa antes mencionada (**Documento Soporte con código IM-028 Autorización Previa - DGAC**) se constituye en un requisito para la importación de Aeronaves, debiendo cumplir con todas las formalidades aduaneras y condiciones establecidas en el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y ser presentada de manera obligatoria durante el despacho aduanero; disposición que se encuentra vigente a partir del 21/10/2021 de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del mencionado Decreto Supremo.

En cuanto se refiere a la presentación de la Autorización Previa ante las Administraciones de Aduana (ingreso o destino), se deberá considerar los formatos de Autorización Previa remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) adjuntos, mismos que son expedidos: uno para aeronaves que arriben por sus propios medios (volando) y otro para aeronaves que arriben desarmadas; estableciéndose que en ambos casos se debe detallar el año de fabricación de la aeronave.

G.G.
Cecilia
Cator F.
A.N.

G.N.N.
Daniela C.
Arriola
A.N.

D.N.P.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.
Marta A.
Figueredo M.
A.N.

INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0021

2. El Artículo 3 (REGISTRO DE AERONAVES), prevé que *"Una vez realizado el despacho aduanero de la aeronave previo a la emisión del pase de salida, el importador deberá presentar la solicitud de asignación de matrícula ante la DGAC, para su registro conforme a la normativa vigente al efecto"*, disposición en atención a la cual el Concesionario de depósito aduanero, en el marco de lo establecido en el Artículo 115 (RETIRO DE LAS MERCANCIAS) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, deberá verificar que las aeronaves objeto del despacho de importación cuenten con la respectiva solicitud de asignación de matrícula presentada ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), como requisito para la emisión del pase de salida.
3. En el marco del Artículo 4.- (PROHIBICIÓN) que establece *"I. En el marco del Artículo 85 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, se prohíbe la importación de aeronaves, con una antigüedad mayor a veinte y cinco (25) años, bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial"*, a partir del 07/10/2021 se encuentra prohibido el ingreso de aeronaves cuya antigüedad sea mayor a veinticinco (25) años bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción.

Asimismo, para la aplicación de la prohibición deberá considerarse lo establecido en el Artículo 82 de la Ley General de Aduanas, que establece que se considera iniciada la operación de importación con el embarque de la mercancía en el país de origen o de procedencia, aspecto a ser verificado por las Administraciones de Aduana de destino, a través de los documentos de transporte arribadas como carga o los planes de vuelo de la aeronave emitidos desde el país de procedencia, en los casos de arribo por propios medios, los cuales deberán ser presentados obligatoriamente a la administración aduanera.

4. Para el despacho aduanero, la Administración de Aduana de destino deberá verificar que la fecha de embarque de la aeronave sea anterior a la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, para la exigencia de la Autorización Previa, considerando que en la Disposición Transitoria Primera de dicho Decreto Supremo se determina que *"II. Lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, no será aplicable a las aeronaves que hayan iniciado la operación de importación a territorio aduanero nacional, con el embarque de la mercancía en fecha anterior a la vigencia del presente Decreto Supremo"* y que *"III. Los despachos aduaneros de aeronaves bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, presentados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, concluirán de conformidad a las disposiciones vigentes en el momento de su ingreso a territorio aduanero nacional"*.

G.G.
Carola
Cazon F.
A.N.

G.N.M.
Daniela
Ayala C.
A.N.

B.N.P.
Susana
Ayala C.
A.N.S.

D.N.P.
Mikael A.
Figueredo M.
A.N.

P.E.
Karina I.
Serrudo M.
A.N.

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0021

Finalmente, cabe señalar que, a partir del 12/10/2021, el sistema informático considera las modificaciones de las alícuotas del Gravamen Arancelario previstas en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, la cual dispone que *"Las modificaciones de las alícuotas del Gravamen Arancelario, establecidas en el Artículo 7 del presente Decreto Supremo, entrarán en vigencia al vencimiento de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a su publicación"*.

Se deja sin efecto el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0018 de 07/10/2021.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana son responsables de la difusión, supervisión y aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Cazola
A.N.

G.N.N.
Danilo
Arrascaeta
A.N.

D.N.P.
S.
C.
A.N.B.A.

D.N.P.
M.
A.
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNN: DAT/SAC/ MAFM
ADJ.: LO CITADO
H.R: DNPTNC2021-92